

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO MFCP/SAPM/001/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTIDO POR EL PROF. MARCO ANTONIO ABAN UC Y EL C. MELCHOR GÓMEZ RIVERA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ESTUDIO PI'S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARIA ELENA ANDRADE TAPIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; ESTANDO DE ACUERDO EN SUJETARSE Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I.-DECLARA "EL MUNICIPIO":

I. 1.-Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y artículo 2º de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, es una entidad de carácter Público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.

I. 2.-Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en relación al artículo 89 de la citada ley, al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio la administración de los asuntos municipales, siendo el Presidente Municipal, el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento

I. 3.-Que según lo establecido en los artículos 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 27 fracción XVIII del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo el Presidente Municipal tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento los convenios contratos y demás actos Jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal

I. 4.-Que el artículo 49, fracción VI y 63, fracción XIX; otorga facultades al Secretario de Administración Pública Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente para suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal contratos y convenios que obliguen económicamente al Municipio

I. 5 Que, para cubrir las obligaciones derivadas de este contrato, cuenta con los Recursos Propios autorizados y comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal número SHM/015/2019, de fecha 25 de enero de 2019, signado por el C. Melchor Gómez Rivera, en su calidad de Tesorero Municipal del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

I. 6 Que tiene la clave de Registro Federal de Contribuyentes MFC-750410-LB7, bajo la razón social de Municipio de Felipe Carrillo Puerto.

I. 7 Para la recepción de avisos y notificaciones que se deriven del presente instrumento, señala como domicilio el Palacio Municipal; ubicado en Calle 66 s/n x 65 y 67, Col. Centro, Felipe Carrillo Puerto, Quintana, Roo, C.P 77200

I. 8 Que, en el marco de la Primera Sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo celebrada el 18 de enero de



2019 se aprobó la contratación de los servicios que ofrece "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" y que son objeto del presente instrumento

II.-Declara "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

II. 1.-Que su representada es una sociedad civil legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana según consta en la Escritura número 3,380, de fecha dieciocho de abril de dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Manuel Ramos Arias Notario Público número 21 del Estado de Jalisco, misma que se encuentra debidamente inscrita y registrada ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco. Bajo el documento número 16 folios del 1138 al 146 del libro número 405, de la sección personas jurídicas en fecha 13 de septiembre de 2017

II. 2.-Que la C. María Elena Andrade Tapia, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, según consta en la Escritura número 69,284, de fecha tres de mayo del dos mil diez y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Robles Madrigal, Notario Público número 73 del Estado de Jalisco, quien expresa que las facultades con las que se ostenta a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna.

II. 3.-Que dentro del objeto social de su representada se encuentra, entre otros: proporcionar o recibir toda clase de servicios profesionales, técnicos, administrativos o de diseño de interiores y lo relacionado con la construcción,

II. 4.-Que tiene su domicilio fiscal en Avenida Laureles, número 70, entre calzada norte y calzada cipreses, de la colonia Ciudad Granja, Zapopán, Jalisco. C.P. 45010.

II. 5.-Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número EP1070531 P51.

II. 6.-Que cuenta con el Registro de Padrón de Proveedores Municipal No. SAPM/PP/017/2019

II. 7.-Que cuenta con el Registro de Padrón de Proveedores Estatal 2285.

II. 8.-Que cuenta con los elementos necesarios y con los profesionistas idóneos, así como que posee la capacidad tanto técnica como jurídica para cumplir en sus términos el presente contrato.

II. 9.-Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales; además de no tener adeudo firme a su cargo por estos mismos conceptos.

III.-"EL MUNICIPIO"Y "LA PRESTADORA DEL SERVICIO"EN FORMA CONJUNTA DECLARAN:

III. 1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente instrumento.

III. 2 Que, en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente instrumento obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

III. 3 Que, en concordancia con lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. -

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar a "EL MUNICIPIO" la prestación del servicio consistente en la elaboración del Proyecto Ejecutivo: "Visión del Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo" conforme a lo establecido en su propuesta contenida en 3 hojas; el cual forma parte del presente instrumento jurídico.



"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a prestar sus servicios con el carácter señalado, en la inteligencia de que la determinación de estos servicios se hace en forma enunciativa y no limitativa y por lo tanto, deberá desempeñar todas las actividades conexas con su obligación principal, y las demás que le solicite **"EL MUNICIPIO"**.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO", solicitará a **"EL MUNICIPIO"**, la información y documentación que requiera para prestar los servicios antes citados, mediante un escrito claro, conciso y detallado de la información requerida, con cinco días hábiles de anticipación. En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, no proporcione en tiempo y forma lo solicitado en forma escrita y con anticipación lo que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** solicite, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, no será responsable de entregar los resultados conforme las especificaciones y descripciones estipuladas en el presente contrato.

SEGUNDA. -CAPACIDAD. -

En el cumplimiento del presente contrato **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** aplicará a su máxima medida los conocimientos del personal a su cargo que posea y se obliga a cumplir con las normas establecidas por el **"EL MUNICIPIO"** en relación con los servicios que se obliga a prestar. Así mismo **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** asignará para la realización de los trabajos comprometidos a personal altamente capacitado para el logro de los compromisos establecidos, comprometiéndose a sí mismo y a su personal, a responder por los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **"EL MUNICIPIO"** por su negligencia y falta de observancia de la presente cláusula; designando al C Noé Rodríguez León como enlace directo ante el **"El Municipio"**.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA "PRESTADORA DEL SERVICIO"

Para el cumplimiento del presente Contrato **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga ante **"EL MUNICIPIO"** a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a). - Prestar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, aportando toda su experiencia y capacidad; dedicándole todo el tiempo que sea necesario; garantizando la prestación de los mismos de forma óptima y de manera ininterrumpida.
- b). - Guardar absoluta confidencialidad en relación a los datos y documentos que **"EL MUNICIPIO"** le proporcione para el desempeño de las actividades objeto de este Contrato. No podrá brindar informe alguno a personas distintas de las autorizadas por **"EL MUNICIPIO"**
- c). - Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.

CUARTA. MONTO DEL CONTRATO. -

"EL MUNICIPIO", pagará a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, por la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, la cantidad de \$ 260,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 Moneda Nacional), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, misma que será pagada en una sola exhibición. Dicho monto comprende el pago total como contraprestación de los servicios y quedará firme durante la vigencia del presente Contrato y hasta la conclusión total de los servicios contratados.

La cantidad mencionada en la presente cláusula compensa a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** tanto en la calidad de trabajo que realice, como el tiempo que le dedique, cualquiera que éste sea, misma que será otorgada por **"EL MUNICIPIO"** con fondos provenientes de Recursos Propios para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

QUINTA. -FORMA DE PAGO. -

El **"Contratante"** cubrirá en tres (3) parcialidades el importe establecido en la cláusula cuarta, los cuales serán a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el proveedor haga entrega de la documentación, de la siguiente forma:

Procederá el pago de la primera parcialidad del 30% del monto total a la firma del contrato y presentación de la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones emitida por Afianzadora autorizada; así como la factura conteniendo el 100% del monto contratado a fin de estar en posibilidad de que se le efectúe el primer pago, emitiendo el complemento CFDI de pago correspondiente. La segunda parcialidad del 35% a la mitad del plazo de ejecución del contrato avalado por el informe de avance físico correspondiente y la



tercera parcialidad restante del 35% a la conclusión y entrega de todos los trabajos, materia del presente Contrato, validado por el área responsable.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO", deberá presentar la factura electrónica, incluyendo la presentación del CFDI en archivo PDF y el respectivo archivo XML impreso y debidamente firmada y en forma digital a la dirección de correo electrónico controlinternomfcp@gmail.com y para que proceda su pago deberá anexar la Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitido por el SAT actualizada. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por el código fiscal de la federación; en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de el "contratante", en caso de error, respecto al número y letra, prevalecerá la cantidad estipulada en letra.

Ambas partes acuerdan que el pago se realizará mediante transferencia interbancaria a la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER, cuenta bancaria número: 0158230757, con clave interbancaria 012320001582307574, sucursal 3878 a nombre de "ESTUDIO PÍ'S.C.

En caso de que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no presente en tiempo y forma dicha documentación "EL MUNICIPIO" podrá posponer los pagos sin responsabilidad para éste, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

Las partes acuerdan que en caso de que la fecha de pago sea día inhábil bancario, se recorrerá al día hábil bancario siguiente.

SEPTIMA IMPUESTOS. -

Las partes acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos que les correspondan de conformidad a lo establecido por las Leyes Fiscales vigentes.

En todo momento "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" es responsable del pago del Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos y/o contribuciones federales y/o locales que se generen con motivo de la prestación de los servicios.

En caso de que "EL MUNICIPIO" sea requerido del pago de cualquier impuesto y/o contribución a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" por la falta de pago de éste, "EL MUNICIPIO" quedará facultado para exigir a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" la acreditación del pago de dichos impuestos ante la autoridad fiscal correspondiente y en caso de no hacerlo podrá retener de su facturación el porcentaje o cantidades que la Ley de la materia le impongan.

Los impuestos y derechos no establecidos en el presente instrumento y que deban de cubrirse con motivo del presente contrato, serán a cargo de la parte a quién legalmente corresponda, de acuerdo a lo establecido por la legislación fiscal vigente.

OCTAVA. -GARANTIAS. -

Para garantizar el cumplimiento del presente contrato "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" entregará dentro de los diez días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento una Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento emitida por Afianzadora registrada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o CHEQUE CERTIFICADO a favor de "EL MUNICIPIO" por un monto equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total establecido en el presente contrato, garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente ordenamiento jurídico, documento que será devuelto a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" al término de la vigencia del presente instrumento jurídico.



NOVENA. SUPERVISION Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS. -

"EL MUNICIPIO", señala que la DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, a través de su personal, sea la encargada de supervisar el adecuado cumplimiento del presente contrato teniendo la facultad de hacerle observaciones a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" cuando no cumpla con lo establecido; así como la Secretaría de Administración Pública Municipal a través de personal que designe para tal efecto.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO", se obliga a proporcionar a "EL MUNICIPIO" la información que éste requiera para realizar el seguimiento y evaluación de los servicios objeto del presente contrato.

Si la revisión revela anomalías en el análisis realizado o cualquier otro aspecto de relevancia en la operación, se expedirá un aviso de no conformidad, el cuál será notificado a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" Dicho aviso dará la posibilidad a que "EL MUNICIPIO" sin responsabilidad, suspenda o rescinda total o parcialmente el presente instrumento.

"EL MUNICIPIO" sólo recibirá los servicios objeto de este contrato, si los mismos hubiesen sido realizadas en la forma establecida en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL. -

Las partes acuerdan que será procedente la aplicación de penas convencionales cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incurra en alguno de los supuestos siguientes:

1. Por atraso en el cumplimiento de las fechas acordadas para prestar el servicio,
2. Por incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

Se estipula que el porcentaje de la pena convencional será del 2%(dos por ciento) del valor total de los servicios dejados de prestar oportunamente (sin agregar el IVA), por cada día natural de atraso sin exceder de 30 días naturales. El cómputo de dicho plazo se determinará a partir del día en que se presente el atraso incumplimiento parcial y hasta:

1. El día en que se entregue el servicio a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO"
2. En su caso alcance el tope máximo señalado
3. Se cumpla el plazo de los 30 días naturales para la entrega del servicio.

En cuyo caso al vencer el término para dar cumplimiento "EL MUNICIPIO", empezará con el proceso de rescisión correspondiente. Para tales efectos, se seguirá el procedimiento que la legislación en materia de adquisiciones y la normatividad vigente determinen.

El pago de las penas convencionales deberá ser en moneda nacional, mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA PRIMERA. EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES. -

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, las partes no adquieren ni reconocen otras distintas a favor de las contrapartes.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. -

El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes, mediante la suscripción del Convenio Modificadorio que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACION ANTICIPADA. -



"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, asimismo, podrá darlo por terminado cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento del contrato se ocasionaría un daño o perjuicio o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al mismo, para tal efecto se deberá contar con el dictamen de terminación anticipada, que sustente las razones o las causas justificadas en origen a la misma, previa notificación a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" por escrito y con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda terminarse los efectos del presente Contrato.

Derivado de lo anterior, se realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que "EL MUNICIPIO" pague a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato y previa exhibición y presentación del comprobante fiscal digital por internet que reúna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente.

DECIMA CUARTA. RESCISION. -

Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula siguiente, "EL MUNICIPIO" podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto determine la normatividad de "EL MUNICIPIO", sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio de que se lleven a cabo las demás acciones legales a que tenga derecho para salvaguardar sus intereses.

En mismo de que "EL MUNICIPIO" determine la rescisión de este contrato podrá en función del interés Público y de evitar mayores quebrantos patrimoniales contratar con un tercero la prestación de servicios objeto del mismo.

"EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a. Si "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incumple cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.
- b. Si "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no realiza los servicios, en los tiempos y formas que al efecto establecen en el presente Contrato.
- c. Si "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" suspende injustificadamente los servicios.
- d. Si "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" cede total o parcialmente, por cualquier título los derechos y obligaciones a que se refiere este contrato.
- e. Si "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no sustituye los servicios que le hubieren sido rechazados.
- f. Si "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", no cumple con la (S) pena (S) convencional (es) a las que fuere obligado para el cumplimiento del presente contrato.
- g. Cuando concurren razones de interés Público.
- h. Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN. -

"EL MUNICIPIO" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. -

Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en cuyo caso, la parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar de forma inmediata a la otra por escrito con acuse de recibo, indicando y fundamentando dicha circunstancia.

En dicho supuesto "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente la prestación de los servicios, pudiéndolos reanudar de forma potestativa o en su caso terminarlos anticipadamente. Una vez revisado el avance de los trabajos y resulte procedente la terminación anticipada de este instrumento jurídico, se llevará a cabo el procedimiento establecido en la cláusula de terminación anticipada.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. -

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en favor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral.

Queda expresamente prohibido para "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" hacer ejecutar parcial o totalmente los servicios objeto del presente contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta cláusula será causa de rescisión del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. NATURALEZA DE LA RELACION CONTRACTUAL-

Las partes convienen que por tratarse de la prestación de un servicio independiente no subordinado, no existirá ninguna relación de carácter laboral entre "EL MUNICIPIO" y "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", o entre "EL MUNICIPIO" y el personal que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" emplee o asigne para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, razón por la que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" asume todas las obligaciones de carácter laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con dicho personal, y en consecuencia, "EL MUNICIPIO" no será considerado como intermediario, o patrón sustituto o solidario, obligándose "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" a asumir directamente la responsabilidad de pago correspondiente o en su caso, a indemnizar a "EL MUNICIPIO" así como resultado de cualquier acción entablada por el personal antes indicado si éste fuera condenado por las autoridades judiciales a cubrir cualquier cantidad o a realizar cualquier gasto relacionado con dicho personal.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. -

"LAS PARTES" guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, salvo que se cuente con autorización escrita de quien sea proporcionada por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y reconoce que, debido a la negociación, ejecución y firma del presente contrato, ha tenido y tendrá acceso a diversa información relacionada con las operaciones de "EL MUNICIPIO", misma que no está disponible a otras personas. En este contexto, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" reconoce que dicha información es considerada secreta y confidencial, ya sea que se encuentre en documento, registro, medio electrónico, medio impreso, medio acústico, audiovisual información verbal de cualquier otra índole y por lo tanto se obliga a mantener en estricto secreto la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y a no divulgar y/o revelar utilizar disponer, reproducir, copiar, compartir o de alguna otra forma hacer uso de dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL bajo ninguna circunstancia y en ningún tiempo que no sea específicamente para los fines de este Contrato, la presente obligación comenzará a surtir efectos desde el inicio de la vigencia del presente Contrato y subsistirá hasta 12 años después de la conclusión del mismo.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, por parte de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" o de sus filiales, subsidiarias, directores, ejecutivos, agentes representantes y/o empleados, prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables. Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente contrato.



VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. -

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" manifiesta que las obligaciones, estipulaciones y cláusulas que derivan del presente contrato no infringen o violan en forma alguna los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular tercero alguno.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" asumirá en forma exclusiva la responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por cualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad industrial derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra, que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" utilice y proporcione para la prestación e implementación de los servicios.

En función de lo anterior "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga al pago de daños y perjuicios, así como a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" de cualquier contingencia, pretensión o erogación que se pudiere derivar por los conceptos antes mencionados.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" está de acuerdo y reconoce que "EL MUNICIPIO" le corresponde la titularidad de toda la propiedad intelectual ya sea en materia de derechos de autor o propiedad industrial, que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios objeto del presente contrato y se entenderán que los mismos se realizaron como una obra por encargo, sin embargo "EL MUNICIPIO" reconocerá la calidad de autor o inventor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", por lo que éste queda obligado a celebrar con "EL MUNICIPIO" los instrumentos que conforme a derecho sean necesarios para este propósito.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que, para la ejecución cotidiana del presente contrato, se podrán enviar comunicaciones vía correo electrónico.

Cualquier aviso, demanda, notificación o requerimiento que deban hacerse las partes, en los términos del presente convenio o en conexión con el mismo, serán dados o hechos por escritos y se entregarán a mano o serán enviados por correo registrado, porte pagado con acuse de recibido a los domicilios señalados, y se considera que han sido entregados en la fecha en que dicha comunicación haya sido recibida por aquella de las partes a quien vaya dirigida.

Los cambios de domicilio que efectúen las partes, deberán notificarse por escrito con acuse de recibo, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA. -

"LAS PARTES" manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo determinado, dándole al mismo una vigencia improrrogable del 13 de febrero de 2019 al 10 de abril de 2019.

VIGÉSIMA TERCERA. COMPETENCIA EN CASO DE CONTROVERSIA. -

"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento: sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales.

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que Antecede "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el Estado de Quintana Roo, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en el territorio del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, por lo que

expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

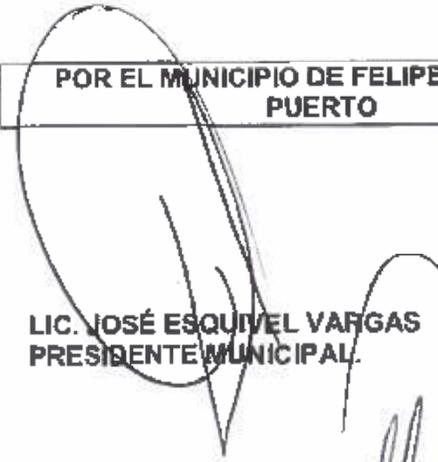
VIGÉSIMA CUARTA. -BUENA FE. -

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existió error, dolo, violencia, mala fe, engaño o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a no invocar ninguna de dichas circunstancias como causal de rescisión del mismo

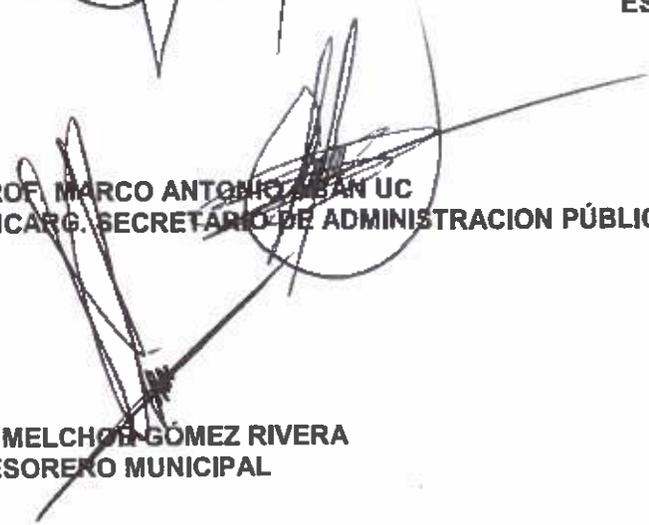
VIGÉSIMA QUINTA. - DISTRIBUCION, FECHA Y FIRMA

Este contrato se extiende en cuatro ejemplares y leído que fue por las partes que en él intervinieron e impuestos del valor, fuerza y alcance de las estipulaciones que contiene, lo firman en la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Municipio del mismo nombre, Quintana Roo, el 12 de Febrero de 2019.

POR EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO	POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS
---	---------------------------------------


**LIC. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL.**


**MARIA ELENA ANDRADE TAPIA.
APODERADA LEGAL
ESTUDIO PI, S.C.**


**PROF. MARCO ANTONIO ABAN UC
ENCARG. SECRETARIO DE ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL**


**C. MELCHOR GÓMEZ RIVERA
TESORERO MUNICIPAL**

